

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, de treinta de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01761/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Capulhuac, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintidós de octubre de dos mil quince, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Capulhuac**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00025/CAPULHUA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Solicito Nombre completo, copia del certificado de máximo grado de estudios del C. Contralor Municipal de Capulhuac, Estado de México, Nombramiento laboral, Estructura orgánica del Ayuntamiento, sueldo mensual y funciones de acuerdo al puesto" (Sic)

Asimismo, en el rubro **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**, estableció: "C. Contraloría del H. Ayuntamiento de Capulhuac". (Sic)

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, en fecha doce de noviembre del dos mil quince, el Sujeto Obligado remitió respuesta al particular en los siguientes términos:

"POR MEDIO DEL PRESENTE LE MANDO UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO; EN RELACIÓN A SU SOLICITUD NÚMERO 00025/CAPULHUA/AD/2015 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, FUE REMITIDA DICHA SOLICITUD A LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN REMITIENDO RESPUESTA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, ANEXO A LA PRESENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. POR LA ATENCIÓN QUE BRINDE A LA PRESENTE LE REITERO LA SEGURIDAD DE MI MÁS ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN." (Sic)

Anexando para tal efecto el archivo electrónico *00025.pdf*, cuyo contenido es del conocimiento de las partes por lo que resulta innecesaria su inserción, máxime que será objeto de análisis en el apartado correspondiente.

TERCERO. Con fecha trece de noviembre del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado:

"Solicito Nombre completo, copia del certificado de máximo grado de estudios del C. Contralor Municipal de Capulhuac, Estado de México, Nombramiento laboral, Estructura orgánica del Ayuntamiento, sueldo mensual y funciones de acuerdo al puesto" (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad:

"LA INFORMACION NO ES CLARA, Y NO ES LA QUE SE PIDE." (Sic)

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera o conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01761/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. **Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el día doce de noviembre de dos mil quince, mientras que

el recurrente interpuso el recurso el trece del mismo mes y año, esto es, el primer día hábil siguiente al que recibió respuesta.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. La razón o motivo de inconformidad hecho valer por el recurrente es parcialmente fundado, debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Como fue referido al inicio del presente ocreso, el ahora recurrente requirió del Ayuntamiento de Capulhuac, lo siguiente: *i)* nombre completo; *ii)* copia del certificado de máximo grado de estudios; *iii)* nombramiento laboral; *iv)* sueldo mensual; *v)* funciones de acuerdo al puesto, todo lo anterior correspondiente al C. Contralor Municipal; y, *vi)* la estructura orgánica del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado remitió al entonces peticionario un archivo electrónico constante de siete fojas, cuyo contenido hace referencia a una copia de un

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Diploma, extracto de las funciones de la Contraloría Interna, así como el informe rendido al Titular de la Unidad de Información signado por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración de dicha municipalidad, del que se desprende medularmente lo siguiente:

Por este conducto, y derivado de su particular AC/CM/UT/070/2015, le informo que de acuerdo a la solicitud con número de folio 00025/CAPULHUA/IP/2015, se remite la siguiente información del C. FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA, Contralor Municipal de Capulhuac:

Nombre completo: FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA

Copia de Certificado máximo de estudios: Se cuenta con Diploma de la carrera de Licenciado en Administración de Empresas.

Nombramiento Laboral: No se cuenta con ningún documento en su expediente.

Estructura orgánica en el Ayuntamiento: Contralor Interno Municipal

Sueldo Mensual: Desconozco

Funciones: Salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos; así como la aplicación de los procesos de determinación de responsabilidad administrativa, que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y; operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la Administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Ayuntamiento.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hace valer como razón o motivo de inconformidad textualmente lo siguiente: "LA INFORMACION NO ES CLARA, Y NO ES LA QUE SE PIDE" (Sic)

Puntualizado lo anterior y una vez considerado la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX, el Pleno de este Instituto, a fin de determinar si se colma el derecho de

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

acceso a la información pública del recurrente con la respuesta del Sujeto Obligado, procede a su estudio y análisis.

Por cuanto hace a los incisos marcados con los incisos i) y v), relativos al nombre completo y funciones de acuerdo al puesto, el Sujeto Obligado remitió en su archivo electrónico denominado 00025.pdf, la respuesta proporcionada por el Director de Administración, con la cual pretende atender dicho requerimiento y en la que textualmente señaló:

*"...se remite la siguiente información del C. FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA, Contralor Municipal de Capulhuac:
Nombre completo: FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA.*

Funciones: Salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos; así como la aplicación de los procesos de determinación de responsabilidad administrativa, que prevé la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y; operar el sistema de prevención, vigilancia, fiscalización, control y evaluación sobre la Administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Ayuntamiento..." (Sic)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acompañando para tal efecto un extracto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, correspondiente a su Capítulo Cuarto, de la Contraloría Municipal, en el que vienen establecidas las funciones inherentes a dicho cargo.

En virtud de lo anterior, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública del recurrente en lo que concierne al nombre completo del Contralor Municipal y a las funciones que le corresponden al puesto conforme a la normatividad aplicable.

Ya que éste demostró en su respuesta el nombre completo del Contralor Municipal siendo este **Francisco González García**, y por lo que hace a las funciones se establece y remite el marco normativo atribuible al cargo conferido, esto es, de los artículos 110 al 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ahora bien, por lo que corresponde al inciso marcado como ii), en el que solicitó copia del certificado del grado máximo de estudios, el Sujeto Obligado infiere contener la información, sin embargo, es pertinente realizar las siguientes precisiones:

El Sujeto Obligado entrega copia del Diploma expedido por la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, en la que se reconoce a Francisco González García como integrante de la Licenciatura en Administración de Empresas; documento con el cual el Sujeto Obligado presume colmar el derecho de acceso a la información del entonces peticionario.

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sin embargo, es oportuno mencionar lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que en la parte conducente señala:

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio;

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
 - II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
 - III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
 - IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
 - V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.
- ...

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

...

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículos 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.

(Énfasis añadido)

De los preceptos señalados, se desprende primeramente que, efectivamente, el Titular de la Contraloría Municipal al ser parte de la estructura encargada de auxiliar al Presidente Municipal en el despacho de los asuntos, y por la naturaleza de sus atribuciones la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece requisitos que deben cumplirse y exigirse al servidor público encargado de dicha Unidad Administrativa, esto es, acreditar al igual que el Tesorero Municipal contar con título profesional, experiencia mínima de un año y certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Aunado a esto, se establece de manera textual lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO:

Artículo 1º.- Se entiende por título profesional el documento expedido por una de las instituciones autorizadas y mediante los requisitos que se exigen en esta Ley y en las demás relativas, a favor de la persona que ha comprobado haber adquirido los conocimientos necesarios para ejercer una de las profesiones a que se refiere el artículo siguiente.

...

Artículo 3º.- Igualmente se exigirá el título para ejercer las profesiones que se consideren dentro de los planes de estudios de las escuelas superiores, técnicas o universitarias, oficiales y oficialmente reconocidas como carreras completas. Estas profesiones serán determinadas por las leyes que expidan las autoridades competentes en relación a los planes de estudios de dichas escuelas.

...

LEY GENERAL DE PROFESIONES:

APARTADO II

Documentos de acreditación de títulos, diplomas y grados académicos que son objeto de registro.

Artículo 13.- Son documentos registrables para los efectos de esta ley:

- a) Los títulos profesionales;
- b) Los diplomas de especialización que autoricen el ejercicio profesional; y

c) Los demás títulos o diplomas, incluyendo los que amparen los grados de maestría o doctorado, serán registrables con fines exclusivamente estadísticos y de información.

Artículo 14.- Se entiende por título profesional, el documento expedido por al institución facultada legalmente para ello a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta ley y las demás en materia educativa.

En este documento se expresará invariablemente, el grado académico que ampara.

Artículo 15.- Para los efectos del artículo anterior, se podrá obtener título profesional respecto de los siguientes niveles educativos:

I.- El técnico superior universitario

II.- El tecnológico

III.- El de licenciatura, en el que se incluye el de normal en todos sus ciclos y modalidades,

Artículo 16.- Diploma de especialización es el documento que expedido por las instituciones, autoridades, consejos, academias y organismos legalmente facultados para ello, acredite la realización de estudios posteriores al grado académico de licenciatura, tecnológico o técnico superior universitario, con propósito de alcanzar el perfeccionamiento técnico-científico de los conocimientos de un profesionista, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentaria aplicables.

El diploma de especialidad habilitará para el ejercicio profesional cuando el título

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

profesional de licenciatura, tecnológico o de técnico superior universitario corresponda al mismo tronco de estudios en el que se desarrolla la especialidad.

(Énfasis añadido)

En tal virtud, y derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, quien remite copia de un Diploma que acredita únicamente que el Titular de la Contraloría Municipal forma parte de la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, no así, que efectivamente se encuentre en posesión del título profesional que acredite dicha especialidad, por lo que este Pleno llega a la convicción de que la solicitud de información no fue atendida por lo que hace a este rubro, y es dable ordenar la entrega del Título Profesional en su versión pública del C. Contralor Municipal de Capulhuac, toda vez que en esta se encuentra la fotografía del servidor público solicitado.

Para atender a lo anterior, debe considerarse en primer término, que la fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Lo anterior es así toda vez que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, la fotografía constituye un dato personal que requiere del

consentimiento del titular de la información para su difusión, aunado de que ésta no se advierte que se constituyan como algún elemento que justifique su publicidad. En ese sentido, la fotografía sólo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Por tanto se sostiene que la fotografía, deriva de un requisito que las autoridades exigen, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso al Título del grado máximo de estudios en su versión pública, para proteger la privacidad de su titular.

Ahora bien, por lo que respecta a los incisos señalados como **iii), iv) y iv)**, que textualmente se refieren al *nombramiento laboral, sueldo mensual* [del Contralor Municipal] y *estructura orgánica del Ayuntamiento*, ante ello, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración estableció en su respuesta de manera textual que *no se cuenta con ningún documento en su expediente*, que *desconoce* el sueldo mensual de dicho servidor público, y que la *Contraloría Interna Municipal* pertenece a dicha estructura municipal.

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sin embargo, como ya fue referido con anterioridad, el Presidente Municipal para el despacho de los asuntos y la atención a la población se auxiliará de las dependencias y unidades administrativas que considere necesarias, por lo tanto, cuenta con el deber de nombrar a los titulares de dichas unidades, sirve de apoyo lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal, favoreciendo para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;

A fin de robustecer lo anterior, los artículos 5 y 45 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece:

"ARTÍCULO 5.- La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo. Para los efectos de esta Ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

Artículo 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo."

(Énfasis añadido.)

Aunado a ello, el artículo 48 en su fracción I de la citada Ley del Trabajo establece que para iniciar la prestación de los servicios se requiere tener conferido el nombramiento o contrato respectivo. Tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

- I. Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal;*
- II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y*
- III. Tomar posesión del cargo."*

(Énfasis añadido.)

Finalmente, el artículo 49 del multicitado ordenamiento prevé que los nombramientos de los servidores públicos deberán contener el nombre completo del servidor público, el cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción, el carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo, la remuneración correspondiente al puesto, la partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración y la firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

"Artículo 49. Los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público;*
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;*
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;*
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;*
- V. Jornada de trabajo;*
- VI. Derogada;*
- VII. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal, así como el fundamento legal de esa atribución."*

(Énfasis añadido)

No obstante ello, a fin de robustecer lo anterior, el artículo 87 del Bando Municipal 2015 de Capulhuac, establece:

Artículo 87. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Administración ejercerá entre otras las siguientes funciones:

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- I. Diseñará e implementará sistemas y procesos administrativos que permitan mejorar la calidad de los servicios que presta el Gobierno Municipal;
- II. Brindará el apoyo en el ámbito de su competencia para la realización de los actos cívicos y eventos especiales del Gobierno Municipal que permitan una estrecha relación ciudadanía y gobierno;
- III. Analizará, evaluará y propondrá la modificación de las estructuras de organización de las diversas áreas del Gobierno Municipal, con la finalidad que se brinde un mejor servicio y atención ciudadana;
- IV. Generará en coordinación con las diversas áreas administrativas Manuales de Organización y Procedimientos, así como los Reglamentos que ayuden a mejorar el buen funcionamiento de la Administración Municipal;
- V. Administrará, controlará y vigilará los almacenes generales del Municipio;
- VI. Participará en la integración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Enajenaciones, Servicios y Obra Pública (CAAESYOP);
- VII. Formulará, implementará y dirigirá programas y acciones encaminadas a la modernización administrativa y la profesionalización de los servidores públicos municipales;
- VIII. Vigilará la adecuada y oportuna distribución de las mercancías, su correcto y adecuado manejo dentro de los almacenes y, en su caso, la actualización del inventario correspondiente;
- IX. Ejercerá jerarquía inmediata superior sobre las áreas de Recursos Humanos, Recursos Materiales, Almacenes y Parque Vehicular; y
- X. Realizará las demás que le señalen los diversos ordenamientos legales y/o el ayuntamiento.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a lo anteriormente expuesto, se entiende que toda persona que ingrese al servicio público debe tener un nombramiento, o bien su contrato respectivo, para poder iniciar el ejercicio de sus funciones; por lo que el Ayuntamiento de Capulhuac debe poseer en sus archivos la información solicitada; por lo que debe obrar en sus archivos el nombramiento oficial o el contrato, aunado a que se trata de información pública que es susceptible de ser entregada, esto último de conformidad con los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo tanto, y en virtud de lo anterior se podrá colmar con la información solicitada por el recurrente, a través de la entrega del nombramiento oficial o del contrato respectivo en que se pueda desprender además el sueldo mensual que percibe dicho servidor público.

Por último, el recurrente solicitó en el inciso marcado como vi), *la estructura orgánica del Ayuntamiento de Capulhuac*, ante ello el Sujeto Obligado respondió que la Contraloría Interna Municipal forma parte de dicha municipalidad; sin embargo, dicha contestación no corresponde a lo solicitado por el recurrente, dado que es claro que lo que el particular pretende conocer es la estructura orgánica u organigrama del municipio de Capulhuac, y no así, si la Contraloría Interna forma parte de la misma.

Al respecto, es conveniente señalar lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, el artículo 49 del Bando Municipal 2015 del Ayuntamiento de Capulhuac, puntuiza lo siguiente:

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 49. Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará con las áreas administrativas, organismos públicos descentralizados y entidades de la Administración Pública Municipal que considere necesarias y se dividirá en:

I. Centralizada

PRESIDENCIA

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Secretaría Particular

Comunicación Social

Dirección Jurídica

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Control Patrimonial

Archivo Municipal

Unidad de Planeación

TESORERÍA MUNICIPAL

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE CATASTRO

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Subdirección de Recursos Humanos

Subdirección de Recursos Materiales

DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

DIRECCIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

UNIDAD DE AGUA POTABLE

OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS Y CASA DE CULTURA

**LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL**

II. Organismos Descentralizados:

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
(DIF CAPULHUAC)**

**INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES
DE CAPULHUAC**

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE CAPULHUAC.

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

III. Organismos Autónomos:

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

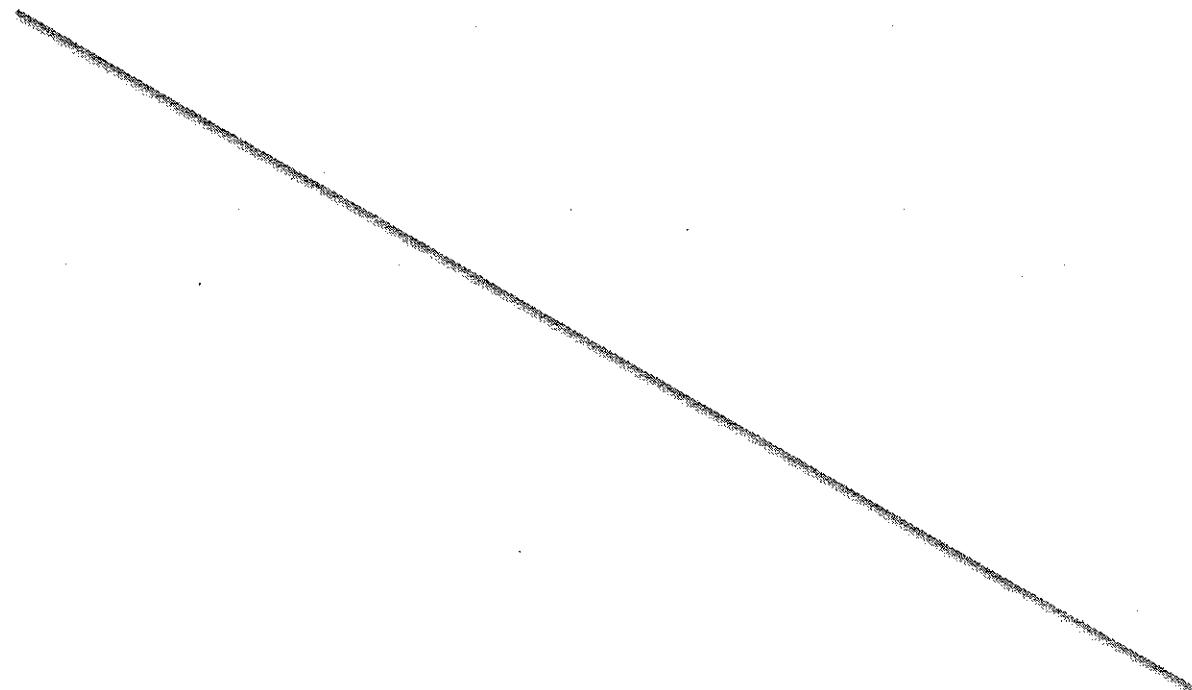
IV. Dependencias Vinculadas

OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

OFICINA MUNICIPAL DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO

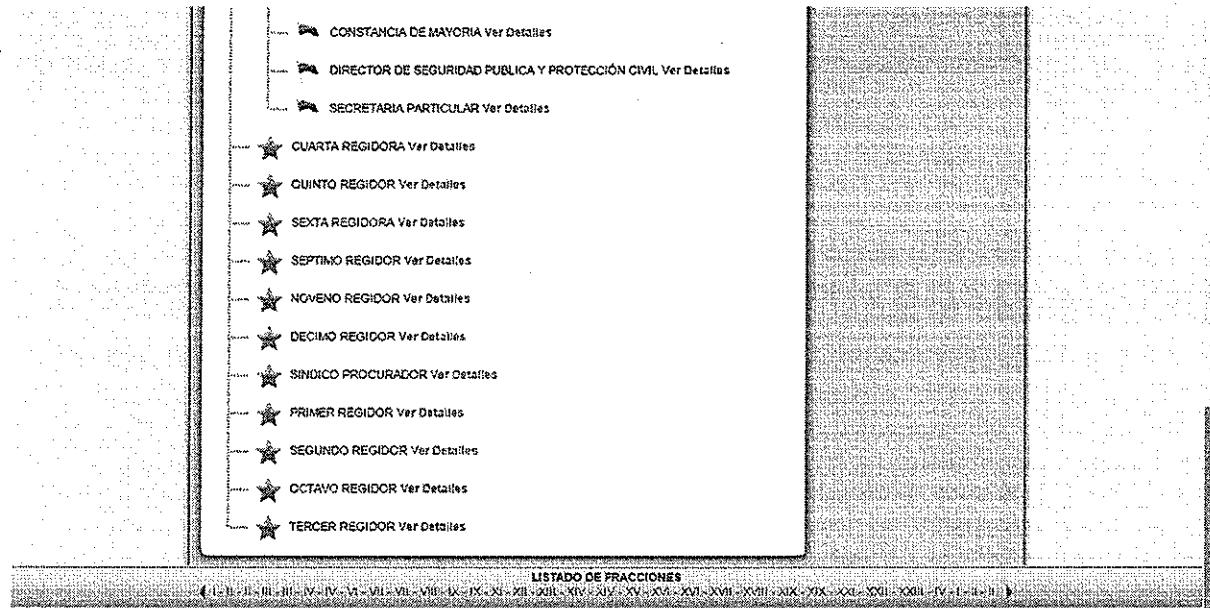
(Énfasis añadido)

A fin de colmar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, personal de este Organismo procedió a verificar en el portal electrónico del Sujeto Obligado <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/capulhuac.web>, donde pudo constatarse lo siguiente:



Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Así, de la transcripción de los preceptos aludidos así como de las imágenes insertadas, puede colmarse el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente por cuanto hace al organigrama del Ayuntamiento de Capulhuac.

CUARTO. Asimismo, y como corolario de todo lo anterior, también debe destacarse que debido a la naturaleza del documento requerido por el ahora recurrente, y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, por lo tanto el Título o documento en que conste el grado máximo de estudios, así como aquél en que se observe la remuneración mensual que se entregue deberá ser en versión pública.

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

...

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. *Origen étnico o racial;*
- II. *Características físicas;*
- III. *Características morales;*
- IV. *Características emocionales;*
- V. *Vida afectiva;*
- VI. *Vida familiar;*
- VII. *Domicilio particular;*
- VIII. *Número telefónico particular;*
- IX. *Patrimonio*
- X. *Ideología;*
- XI. *Opinión política;*
- XII. *Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. *Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. *Estado de salud física;*

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XV. *Estado de salud mental;*

XVI. *Preferencia sexual;*

XVII. *El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores.*

Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. *Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

(*Énfasis añadido*)

Es de señalar, que respecto a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; y por lo expuesto y fundado resuelve:

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el C. [REDACTED] por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Capulhuac, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00025/CAPULHUA/IP/2015, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, de ser el caso en versión pública, de la siguiente documentación:

- El Título en que conste o pueda constatarse el grado máximo de estudios del C. Contralor Municipal;
- El documento en que conste o pueda constatarse el nombramiento oficial y la remuneración mensual o contrato del C. Contralor Municipal.

En caso de que el Sujeto Obligado advierta que dentro de la documentación, converjan datos personales con información pública, deberá realizar las versiones públicas correspondientes; para lo cual se habrá de emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

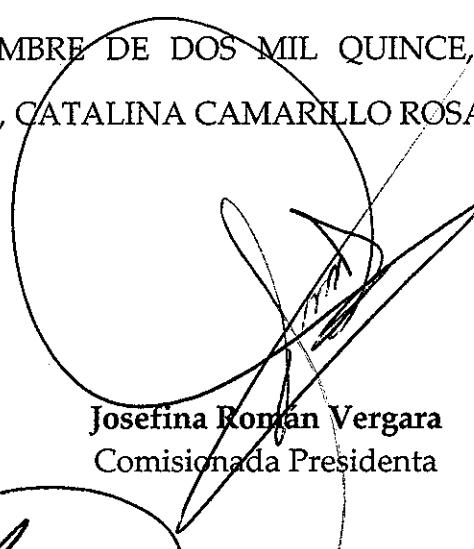
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE del conocimiento al C. [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la misma vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

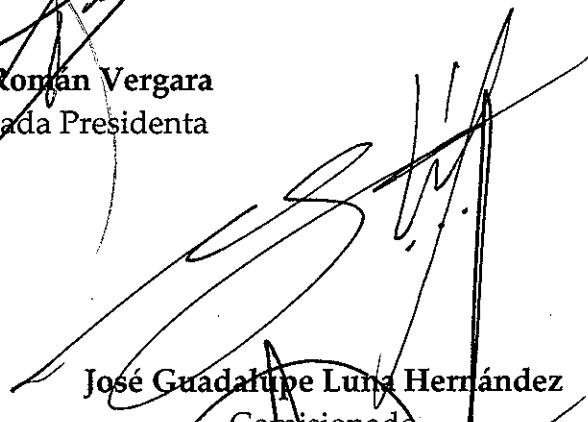
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,
CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ QUIEN EMITE OPINIÓN PARTICULAR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN

Recurso de Revisión: 01761/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

LA CUADRAGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01761/INFOEM/IP/RR/2015.

BCM/JARB